

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la Llamada en Garantía Mapfre Seguros de Colombia S.A. allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Martha Cecilia Salazar y otros
Demandado:	Sociedad de Inversiones de la Costa Pacífica S.A.
Llamada en Garantía:	Mapfre Seguros de Colombia S.A.
Radicación No.	76 001 31 05 004 2020 00284 00

Auto Interl. No. 222

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

I. NOTIFICACION Y CONTESTACION LLAMADA EN GARANTÍA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la Llamada en Garantía **Mapfre Seguros Colombia S.A.**, fue notificada a través de correo electrónico el 30 de junio de 2.023, siendo presentado el escrito de contestación dentro del término legal, y observándose que el escrito de contestación allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En lo que respecta al llamamiento en garantía realizado por **Mapfre Seguros Colombia S.A.** (f. 82 y 141 archivo 18 ED), debe precisarse que esta figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

La normativa laboral, en su código procesal no contempla tal figura jurídica, pero en virtud del principio de integridad normativa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. es dable remitirse al artículo 64 y ss. del C.G.P. los cuales regulan los requisitos y el trámite que debe surtirse en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, esta recae sobre el llamante quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia del derecho legal o contractual a formular dicho llamado. Dicho en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos legales que exige el C.G.P., la parte que efectúa el llamado aporte prueba que permita demostrar la relación clara entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al llamado.

Descendiendo al caso de autos, **Mapfre Seguros Colombia S.A.**, fundamenta el llamado en garantía de **Axa Colpatria Seguros S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, en la existencia de un contrato de coaseguro pactado con dichas entidades en la Póliza No. 1001310000688 tomada por la demandada INCOPAC y Mapfre Seguros Colombia S.A., por tal razón se accederá al llamamiento en garantía.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: **Reconocer** personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, portador (a) de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la Llamada en Garantía **Mapfre Seguros Colombia S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

SEGUNDO: Tener por Contestada la Demanda y el Llamamiento en Garantía por parte de la Llamada **Mapfre Seguros Colombia S.A.**

TERCERO: Admitir el llamamiento en Garantía de **Axa Colpatria Seguros S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: **Notificar y correr** traslado a las Llamadas en Garantía **Axa Colpatria Seguros S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la S.S. Advirtiendo que de no realizarse la notificación se dará aplicación al inciso 1° del art. 66 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY, **29 DE ENERO DE 2.024** EN EL ESTADO No. **012**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaría